DECRETO Nº 2443 /13.-

NEUQUÉN, 10 DIC 2013 .-

VISTO:

El Expediente Nº 5500-015649/2013, el Decreto Provincial Nº 1564/74, el Decreto Provincial Nº 1075/05 y el artículo 27º de la Ley Nº 2.798;

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría General de Gobierno tiene a su cargo el asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo;

Que de acuerdo con los Decretos mencionados en el Visto una de las misiones de la Asesoría General de Gobierno es procurar la uniformidad de criterios, en lo relativo a la interpretación jurídica entre los distintos organismos de asesoramiento en la especialidad;

Que el artículo 153º de la Constitución de la Provincia del Neuquén establece que la Administración del Estado, en todos sus órganos y niveles, tendrá como principal objetivo de su organización y funcionamiento dar efectividad a los principios, valores y normas en ella consagrados;

Que para alcanzar el objetivo y continuar haciendo efectivos dichos principios resulta necesario promover la capacitación de los abogados que conforman los planteles de la Administración Pública en sentido amplio, brindándoles un conocimiento profundizado del derecho constitucional, público provincial y municipal, administrativo y otras materias afines;

Que es prioritario reglar los mecanismos tendientes a completar la efectiva formación de estos profesionales, en armonía con las reales necesidades del servicio;

Que, a tales fines, es primordial crear un Instituto de Abogados, bajo la supervisión y dirección de la Asesoría General de Gobierno;

Que, en mérito de las competencias asignadas por la Ley Nº 2.798 al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, y al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo deviene procedente asegurar su participación en el órgano directivo del Instituto a crearse;

Que, en este marco y en virtud de las funciones que constitucional y legalmente le fueron asignadas, resultaría oportuno se invite a la Fiscalía de Estado de la Provincia a integrar el presente Instituto dada la importancia y alcance de sus intervenciones y opiniones en el actuar de la Administración Pública Provincial, así como representantes de otros órganos que el Consejo Directivo determine;

Que en atención a las características del Instituto que se crea por este acto, es conveniente establecer que la administración general y académica del Instituto se encuentre a cargo del Asesor General de Gobierno;

Que conforme a lo manifestado se torna necesaria la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

ANA MARÍA CARRASCO
Directora General
de Coordinación Técnica
Subsec. Legal y Técnica - MCGSyT

DECRETO Nº 2443 /13.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:

Artículo 1º: CRÉASE el Instituto de abogados de la Administración Pública Provincial (I.A.A.P.P.) en el ámbito de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: El Instituto tendrá como misión fundamental la capacitación, formación, actualización y perfeccionamiento técnico de los profesionales abogados inscriptos en el Instituto, afirmando los principios científicos y éticos que deben regir la conducta de dichos integrantes de la Administración Pública Provincial, en sentido amplio.

Artículo 3º: Serán funciones del Instituto:

a) Determinar las necesidades de capacitación de los Servicios Jurídicos Permanentes de la Administración Pública Provincial en sentido amplio.
b) Diseñar, programar y dictar los cursos y demás actividades de perfeccionamiento, en diversas modalidades para los abogados integrantes del Instituto.
c) Realizar actividades docentes, de investigación y divulgación atinentes a su finalidad.
d) Formalizar convenios de colaboración y actividades conexas del Instituto, con organismos públicos y privados.
e) Promover el otorgamiento de becas de perfeccionamiento a los abogados integrantes del Instituto.
f) Organizar encuentros, jornadas, conferencias y demás actividades de divulgación e intercambio académico, por sí o con la colaboración de organismos públicos y privados.
g) Fomentar la integración de redes de instituciones educativas provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, a fin de intercambiar información, material didáctico y bibliográfico, programas, resultados, experiencias, técnicas, metodologías, entre otras.
h) Promover, establecer y en general realizar toda actividad conducente a la realización de su objeto.

Artículo 4º: El Instituto estará conformado por un **CONSEJO DIRECTIVO** y un **CONSEJO ACADEMICO.**

Artículo 5º: El **CONSEJO DIRECTIVO** estará integrado por un presidente, cargo que será ejercido por el Asesor General de Gobierno, un representante del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, un representante del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, o de los Órganos que los reemplacen en un futuro, y de corresponder un representante de la Fiscalía de Estado. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones Ad-Honorem y, en todos los casos, deberán tener una jerarquía no inferior a Director Provincial. Las decisiones que se adopten en el seno del Consejo Directivo serán acordadas por simple mayoría de todos sus miembros.

Artículo 6º: Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Constituir el Órgano decisorio de todas las acciones que instrumente el Instituto.

ANA MARÍA CARRASCO
Directora General
de Coordinación Técnica
Subsec. Legal y Técnica - MCGSyT

b) Determinar las áreas de interés e impartir los lineamientos del funcionamiento administrativo y académico del Instituto.
c) Aprobar sistemas de formación y capacitación, como así también, los programas, currículas y las acciones que se propongan implementar según corresponda.
d) Recomendar al Presidente del Instituto los programas de cooperación, convenios y asistencia técnica a suscribir.
e) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Instituto.
f) Proponer los miembros para que integren el Consejo Académico.
g) Y todo aquello que haga a la realización del objeto del Instituto.

Artículo 7º: El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo:
a) Representar al Instituto en todos sus actos.
b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate.
c) Suscribir todas las comunicaciones y despachos que produzca la Institución.
d) Proponer al Consejo Directivo el reglamento de funcionamiento del Instituto.
e) Suscribir los programas de cooperación, convenios y asistencia técnica recomendados por el Consejo Directivo.
f) Administrar los recursos físicos, materiales y humanos que se implementen para el funcionamiento del Instituto.

Artículo 8º: El Instituto contará con un **CONSEJO ACADEMICO** que estará integrado por personalidades relevantes del ámbito académico y profesionales del derecho, relacionados con la función pública o el quehacer público en general y que por su trayectoria, signifiquen un aporte de excelencia al desenvolvimiento del Instituto. Los miembros de este Consejo serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo, por el término de cuatro años, pudiendo ser prorrogados en sus funciones por idéntico período, y ejercerán ad-honorem tal función.

Artículo 9º: Son atribuciones del Consejo Académico:
a) Asesorar al Consejo Directivo sobre las políticas de formación, capacitación, perfeccionamiento, actualización, a los fines de su implementación en el Instituto.
b) Recomendar al Consejo Directivo sobre las áreas temáticas que deban ser incluidas en los programas de capacitación y sobre los docentes que dicten los cursos respectivos.
c) Asesorar al Consejo Directivo sobre las currículas, las metodologías pedagógicas y los materiales bibliográficos.
d) Proponer al Consejo Directivo políticas, estrategias operativas y demás acciones a implementar desde el Instituto.

Artículo 10º: Los abogados que no presten servicios en la Administración Pública Provincial, podrán realizar o participar de las actividades previstas por el Instituto en las condiciones que determine su reglamento.

Artículo 11º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo.

Artículo 12º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Gobierno, Educación y Justicia y el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete, Trabajo y Seguridad.

ANA MARIA CARRASCO
Directora General
de Coordinación Técnica

DECRETO Nº 2443 **/13.-**

Artículo 13º: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido archívese.

ES COPIA

ANA MARÍA CARRASCO
Directora General
de Coordinación Técnica
Subsec. Legal y Técnica - MCGSyT

FDO) SAPAG
GASTAMINZA
REINA